



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI507/2013**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación de Reserva temporal de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación con las solicitudes de acceso a la información formuladas por diversos solicitantes.**

### **Antecedentes**

- 1. Solicitudes de Información.** El 26 de noviembre de 2013, los CC. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y Ernesto Prieto Ortega ingresaron dos y tres solicitudes de acceso a la información, respectivamente, a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificadas con los folios **UE/13/02699**, **UE/13/02700**, **UE/13/02701**, **UE/13/02702** y **UE/13/02703**, en las que pidieron lo siguiente:

#### **Información Solicitada**

El original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la organización denominada Movimiento Regeneración Nacional A.C. conocida como MORENA; y del original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la notificación de intención de constituirse como Partido Político, por parte de la citada organización (Movimiento Regeneración Nacional A.C.).

- 2. Turno al Órgano Responsable.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darles trámite.
- 3. Respuesta del Órgano Responsable (DEPPP).** El 03 de diciembre de 2013, la DEPPP, dio respuesta a través de Sistema INFOMEX-IFE, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI507/2013

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>No es posible proporcionar la información que requiere el peticionario, en razón de que esa información se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se encuentra sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, numeral 3, fracción VI del multicitado Reglamento en Materia de Transparencia, puesto que constituye parte del expediente que se encuentra integrado en la Dirección Ejecutiva, con fundamento en el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y mantendrá ese carácter hasta que el Consejo General del Instituto emita una Resolución sobre la solicitud de registro respectiva y esta quede firme, o bien hasta que quede sin efectos la notificación de intención presentada por la organización.</p>	<p>Temporalmente reservada</p>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal de la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de la información como **temporalmente reservada**, realizada por el OR (DEPPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **Reserva temporal** de la información, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por los CC. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y Ernesto Prieto Ortega, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI507/2013**

**III. Acumulación.** Del examen a las solicitudes, este CI advierte que las solicitudes se refieren a los mismos conceptos, por lo que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el OR al que fueron turnadas y el sentido de la respuesta emitida.

Ahora bien, el sentido de la respuesta de la DEPPP para todos los casos, fue la clasificación de **reserva temporal** de la información solicitada.

Por lo anterior, este CI advierte la conveniencia de acumular las solicitudes de acceso a la información antes señaladas, a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

*“Artículo 27*

*De las resoluciones del Comité*

*[...]*

*2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI507/2013**

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

*ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.*

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio **UE/13/02699**, **UE/13/02700**, **UE/13/02701**, **UE/13/02702** y **UE/13/02703** formuladas por los CC. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y Ernesto Prieto Ortega, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas en el presente considerando.

#### **IV. Pronunciamiento de fondo. Información Reservada.**

En relación con la clasificación formulada por el OR del IFE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La DEPPP al dar respuesta a las solicitudes de información, indicó que lo solicitado, se trata de información **temporalmente reservada**, bajo la causal de **proceso deliberativo** atendiendo a las argumentaciones siguientes:

- No es posible entregar lo solicitado puesto que constituye parte del expediente que se integra en la DEPPP para el registro de las organizaciones interesadas en conformar un partido político nacional, de conformidad con el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI507/2013**

- Las Asambleas que celebren las organizaciones interesadas en conformar un Partido Político Nacional es un requisito exigido por el numeral 13 del *Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional*<sup>1</sup>

**13.** Por lo menos 10 días hábiles antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea estatal o distrital, según sea el caso, **la organización, a través de su o sus representantes legales acreditados, comunicará por escrito a la DEPPP una agenda de la totalidad de las asambleas**, la cual contendrá los datos siguientes:

- a) Tipo de asamblea (estatal o distrital);
- b) Fecha y hora del evento;
- c) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente: verificación del quórum, aprobación de los documentos básicos, así como elección de los delegados propietarios y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva y cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del Partido Político;
- d) Estado o distrito en donde se llevará a cabo;
- e) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea (calle, número, colonia, delegación o municipio y entidad); y
- f) Nombre de las personas que habrán de fungir como presidente y secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es números telefónicos y domicilios.

[...]"

- La Agenda es el instrumento que dará inicio al procedimiento de certificación de asambleas, conforme a lo establecido en el artículo 28, párrafo 1 del COFIPE en relación con lo señalado por los numerales 18, 29, 30 al 37 del Instructivo antes citado.

<sup>1</sup> CG776/2012 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN. Consultable en: [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Diciembre/CGext201212-05\\_2/CGe051212ap2.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Diciembre/CGext201212-05_2/CGe051212ap2.pdf)

Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin. Consultable en: <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-PartidosPoliticosFormacion/PPEnFormacion-docs/Instructivo-RegPartidosPoliticos.pdf>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI507/2013**

- La celebración de las asambleas es un requisito base para continuar con el procedimiento para la constitución de un partido político nacional, pues de realizarlas en el número mínimo que establece la ley, la organización podrá celebrar su asamblea nacional constitutiva y presentar, en el mes de enero del año 2014, su solicitud de registro como Partido Político Nacional.

Por tal motivo, dar a conocer lo solicitado podría entorpecer la labor de verificación de requisitos que realice el IFE, y permitiría a los entes opositores contar con elementos suficientes para intervenir en forma negativa en dicho procedimiento, con la finalidad de impedir el adecuado desarrollo de las actividades a la obtención del registro.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

En razón de lo anterior, cuando se aduce la clasificación de la información por ser "reservada" ello implica que dicha restricción es solo por un periodo determinado, situación que fue expuesta claramente por el **Órgano Responsable** quien señala que la reserva temporal será una vez que el Consejo General del IFE emita una Resolución sobre la solicitud de registro respectiva y esta quede firme, o bien hasta que quede sin efectos la notificación de intención presentada por la organización.

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el IFE debe apegarse estrictamente a las normas, así como evitar en todo momento, que sus actos lesionen derechos de terceros.

En este orden de ideas, se reitera que la **reserva temporal** será hasta que el Consejo General del IFE emita una Resolución sobre la solicitud de registro respectiva y esta quede firme, o bien hasta que quede sin efectos la notificación de intención presentada por la organización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI507/2013

Por lo antes señalado, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la DEPPP.

V. **Máxima Publicidad.** La DEPPP al dar respuesta pone bajo el principio de máxima publicidad la siguiente información:

➤ Información respecto a que organizaciones han notificado su intención de constituirse como Partido Político Nacional, que ya señalaron fechas de asambleas, así como cuales pidieron la cancelación de su notificación, puede ser consultada en la página electrónica de este Instituto ([www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx)) a través de la siguiente ruta:

- Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales / Partidos Políticos Nacionales / Partidos Políticos en formación / Seleccionar: Organizaciones que notificaron su intención de constituirse como Partido Político Nacional, asimismo se proporciona la liga directa:
  - [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Partidos\\_politicos\\_en\\_formation/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Partidos_politicos_en_formation/)

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI verifico la accesibilidad de la liga antes señalada, misma que arroja la siguiente pantalla:

The screenshot shows the IFE website interface. The main content area is titled 'Partidos Políticos en Formación'. It includes a navigation menu on the left with items like 'Partidos políticos en formación', 'Directorio y documentos básicos', 'Partidos Políticos y los Medios de Comunicación', 'Reglamentos', 'Financiamiento', 'Otras Prerrogativas', 'Convenios de asociación', 'Convenios de Colaboración de Acceso a la Información', 'Acuerdos de Participación', 'Plataformas electorales', 'Candidatos', 'Partidos políticos en formación', 'Organos de vigilancia', 'Frentes Políticos', 'Historico sobre pérdida de registro', and 'Organos Directivos'. The main content area contains the following text:

**Partidos Políticos en Formación**

Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional.

Conforme a lo establecido por el artículo 28, párrafo 1. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

*"Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección ( )."*

Es decir, el periodo para solicitar el registro concluyó el 31 de enero de 2013.

Fecha de actualización: 30 de abril de 2013.

<input checked="" type="checkbox"/>	Organizaciones que pretenden ser Partido Político Nacional
<input checked="" type="checkbox"/>	Respuesta a las consultas de los partidos políticos en formación
<input checked="" type="checkbox"/>	Reporte mensual del Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos
<input checked="" type="checkbox"/>	Acuerdo CCTE/2012
<input checked="" type="checkbox"/>	Instructivo para el registro de nuevos Partidos Políticos
<input checked="" type="checkbox"/>	Organizaciones que pretenden su inscripción o constituirse como Partido Político Nacional
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe que más la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, relacionado con el estado que guarda a la fecha el procedimiento para la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI507/2013**

Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16 Párrafo 1 de la Constitución; 6 y 14, fracción VI de la Ley; 28, párrafo 1 y el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del COFIPE; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafos 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracción I; 27, párrafo 2, del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**Primero.** Se ordena la acumulación de las solicitudes de acceso a la información, identificadas con los números de folios **UE/13/02699, UE/13/02700, UE/13/02701, UE/13/02702 y UE/13/02703**, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de los CC. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y Ernesto Prieto Ortega, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento de los CC. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y Ernesto Prieto Ortega, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrán interponer por sí mismos o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI507/2013**

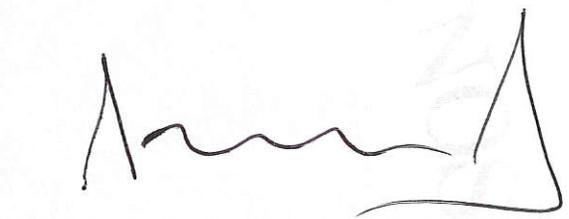
**NOTIFÍQUESE** a los CC. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y Ernesto Prieto Ortega, copia de la presente resolución mediante la vía por ellos elegida al presentar las solicitudes de información (Correo Electrónico), y hágase del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberán proporcionar respectivamente un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013.



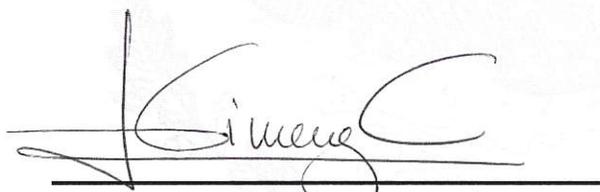
---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**  
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información